República de Colombia

Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito
Sincelejo – Sucre

Carrera 18 Nº 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. Nº: (5) 2825355

Sincelejo, Cinco (05) de diciembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° **70001-33-33-009-2013-00272-00**
DEMANDANTE: **MANUEL WILFRIDO MENDOZA SANTA MARIA**
DEMANDADO: **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE SUCRE.**

Verificado que la demanda instaurada reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula el señor MANUEL WILFRIDO MENDOZA SANTAMARIA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE SUCRE , en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **Se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia al señor Ministro de Educación, al Director del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Gobernador del Departamento de Sucre, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
2. Córrase traslado de la demandada al Ministerio de Educación, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Sucre; al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la defensa Jurídica del estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si

es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como indicio grave en su contra. (Art. 175 del C.P.A.C.A.).
4. Con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo 1 del Art. 175 del C.P.A.C.A. se deberá allegar por la parte demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentran en su poder.
5. Para efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante deberá consignar la suma de OCHENTA MIL PESOS ($80.000); dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.
6. Téngase a la Dra. DIANA MARIA ORTEGA TOVAR, identificada con C.C. No 22.864.022 de Betulia y T.P. No 172.334 del C.S. de la J. Como apoderada judicial del señor MANUEL MENDOZA SANTAMARIA, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ___ de _____ de 2013, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA
ALMS